



Resolución Ejecutiva N° 090 -2017-ITP/DE

Callao, **22 JUN. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 045-2017/C.S.A.II/SGT, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 1597-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 392-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista) suscribieron, el 14 de marzo del 2016, el Contrato N° 39-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica para el desarrollo de cadena productiva acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín"; por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunicó al Contratista que el 01 de abril de 2016 será el inicio de plazo de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 28 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 20 de enero del 2016, el Contrato N° 19-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada precedentemente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, respectivamente;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de Recepción de Obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG, 007-2017-ITP/SG, 024-2017-ITP/SG, 052-2017-ITP/SG, y 067-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 03, 04, 05, 06, 08, 09, y 10, respectivamente, ampliando el plazo de ejecución de la Obra a cuatrocientos treinta y seis (436) días calendario, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra del 28 de agosto de 2016 al 10 de junio de 2017;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas N° 143-2016-ITP/DE, y 49-2017-ITP/DE se aprueban los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01 y 02, bajo el sistema de contratación de suma alzada; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, en Asiento N° 446 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de junio de 2017, el Residente anota que se han ejecutado al 100% las partidas y/o metas del expediente contractual, así como los adicionales de obra N° 01 y 02, materia de la presente Resolución, por lo que solicita su recepción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 045-2017/C.S.A.II/SGT, recibida el 15 de junio de 2017, el Supervisor, sustenta la culminación de la obra, adjuntando copia del Asiento N° 446 del cuaderno de obra; donde se realiza la anotación de tal hecho;

Que, mediante Memorando N° 1597-2017-ITP/DO, de fecha 20 de junio de 2017; según lo indicado en el Informe Técnico N° 117-2017/DO-EAVA, la Dirección de Operaciones opina y recomienda designar el Comité de Recepción de la Obra materia de la presente Resolución, por encontrarse apta para tal efecto, según lo anotado en el cuaderno de obra y lo ratificado por el Supervisor; para lo cual propone a los profesionales que conformarán dicho Comité;

Que, mediante Informe N° 392-2017-ITP/OAJ, de fecha 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable designar el Comité de Recepción de la Obra, según lo solicitado;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde designar al Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica para el desarrollo de cadena productiva acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", que se encargará de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,



De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; así como el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica para el desarrollo de cadena productiva acuicola en la localidad de Ahuashiyacu, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín", integrado por:

- | | |
|--|---------------------|
| - Arq. Edgard Alvaro Vargas Aguilar | Presidente |
| - Ing. Ever Belisario Becerra Coronado | Miembro |
| - Ing. Jorge Gálvez Caparó | Miembro |
| - Ing. Rosario Carmen Delgado Granados | Miembro |
| - Ing. José Leoncio Aguirre Pajuelo | Miembro |
| - Ing. Spencer García Tananta | Jefe de Supervisión |

Artículo 2.- El Comité de Recepción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, para la recepción de la obra.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II para los fines pertinentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Operaciones, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo